

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000309 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONRADO., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 30 de Noviembre del 2015, al Consultorio ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONRADO., del Municipio de Sabanagrande, identificado con el Nit 22.621.815.

Que del resultado de la evaluación efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000143 del 02 de Marzo del 2016, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- Odontología General.*

*Estos servicios son prestados en el horario de 8:00 am – 12:00 pm y 2:00 – 6:00 pm de lunes a viernes, y los sábados de 8:00 am – 12:00 pm.*

**CONCLUSIONES**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande - Atlántico con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:*

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande - Atlántico cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestado y a los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, cuenta con los Protocolo de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado.*

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, cuenta con el programa de salud del trabajador y la seguridad en el trabajo.*

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual, con una cantidad de recolectada, según los recibos de recolección:*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000309 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONRADO., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

Fecha Mes/día	Biosanitarios Kgs	Cortopunzantes Kgs	Total Kg/mes
Enero	2		2
Abril	6		6
Mayo	2		2
Junio	2		2
Julio	3		3
Agosto	4		4
Septiembre	2	1	3
Octubre	4		4
Noviembre	4		4

En el momento de la visita técnica de seguimiento al Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, apporto los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección. El personal encargado de la recolección de los residuos generados por el consultorio, utiliza los Elementos de Protección Personal EPP. Actualmente el personal que labora en la entidad se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos generados.

Actualmente el Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, está diligenciando los formatos RH1, sin embargo los formatos RHPS, no son diligenciando como lo establece el anexo 4 de la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Inter Aseo S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

El servicio de agua potable es ofrecido por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, el cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuantos a los residuos generados por el consultorio, son embalados y pesados, según el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por el consultorio, son provenientes de las actividades de limpieza y procedimientos odontológicos las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado ubicada en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico y revisada la información del expediente 1626-114 se puede concluir:

El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande, no cumplió en su totalidad con los requerimientos del Auto 1385 de 27 de Diciembre de 2013, Notificado el 12 de Febrero de 2014.

El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000309 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONTRADO., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”**

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado, aporto los recibos de recolección de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A E.S.P. Donde demuestran que la entidad genera menos de 10kg/mes, razón por la cual está exento de realizar el Registro Generador RESPEL.*

*El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos.*

*En cuanto al permiso de vertimientos líquidos, del Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado del Municipio de Sabanagrande, se le requirió el estudio físicoquímicos de las aguas residuales mediante Auto N° 67 del 25 de Febrero del 2013. Notificado el día 5 de febrero del 2014, las cuales no fueron presentadas a la C.R.A, y posteriormente fueron reiteras mediante Auto 1385 de 27 de Diciembre de 2013, Notificado el 12 de Febrero de 2014. El consultorio, no presento las obligaciones reiteradas, sin embargo presento oficio Radicado 9978 de 28 de Octubre de 2015, Solicitando un Plazo para realizar las caracterizaciones de las aguas residuales.*

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** *El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado Diana Alcalá Conrado, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado las caracterizaciones de aguas residuales, requeridas mediante Auto 1385 de 27 de Diciembre de 2013, Notificado el 12 de Febrero de 2014.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *El Consultorio Odontológico Diana Alcalá Conrado, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P; por tal motivo no requiere de permiso.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000309 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONTRADO., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”**

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONTRADO., ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Consultorio Odontológico DIANA ALCALA CONTRADO., ubicado en la calle 7 N° 5 – 71, del Municipio de Sabanagrande - Atlántico, identificado con Nit 22.621.815, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000309 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONRADO., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
- b- Deberá presentar el Certificado vigente y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá enviar Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- g- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados del consultorio, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- i- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de los servicios prestados.
- j- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la Entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000309 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DIANA ALCALA CONRADO., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el consultorio, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 00000143 del 02 de Marzo del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **11 MAYO 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)